

0000106

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

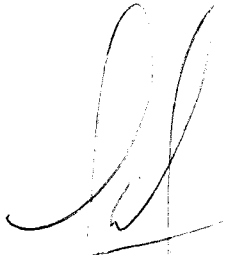
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00450-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000103
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

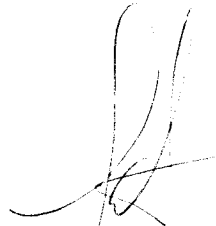
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-002520 del 22 de diciembre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de los señores Aida Angélica Gómez Escalante, John Henry Padilla González, Ruth Maritza Gaona Ochoa, Ana Rocío Vallejo Montufar, Miguel Eduardo Guzmán Castellano, July Dahjana Botía Perilla, Ernesto Sierra Pira y Nelson Fernel Chacón Baiz, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de las citadas personas sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de AIDA ANGÉLICA GÓMEZ ESCALANTE, JOHN HENRY PADILLA GONZÁLEZ, RUTH MARITZA GAONA OCHOA, ANA ROCÍO VALLEJO MONTUFAR, MIGUEL EDUARDO GUZMÁN CASTELLANO, JULY DAHJANA BOTÍA PERILLA, ERNESTO SIERRA PIRA Y NELSON FERNEL CHACÓN BAIZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de AIDA ANGÉLICA GÓMEZ ESCALANTE, JOHN HENRY PADILLA GONZÁLEZ, RUTH MARITZA GAONA OCHOA, ANA ROCÍO VALLEJO MONTUFAR, MIGUEL EDUARDO GUZMÁN CASTELLANO, JULY DAHJANA BOTÍA PERILLA, ERNESTO SIERRA PIRA Y NELSON FERNEL CHACÓN BAIZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-Enero-2018**
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Acosta
Secretaria

0000098

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, informa que mediante auto No. 400-015293 del 25 de octubre de 2017, corrige el auto No. 400-013782 del 25 de septiembre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de los señores Carlos Felipe Navarro Correa, Idaily Montoya Aguilar, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de las citadas personas sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de CARLOS FELIPE NAVARRO CORREA, IDAILY MONTOYA AGUILAR, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de CARLOS FELIPE NAVARRO CORREA, IDAILY MONTOYA AGUILAR.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-Enero-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Laran Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Enero de dos mil dieciocho (2018).

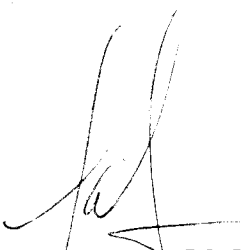
En atención al oficio que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

2.- POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No. 03-4045 del 13 de Octubre de 2017 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali- Valle, por correo electrónico.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-00113-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

0000101

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

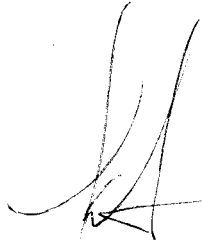
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Eugenia Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000104
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

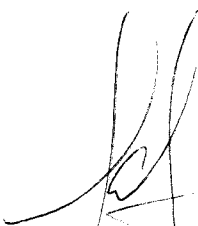
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00421-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000102

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0000124

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EMCALI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00727-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Rangel
SECRETARÍA

Auto Inter No 43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2619 de 04 de diciembre de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que en el cuaderno de medidas previas, la última providencia se notifica por estados el día 18 de diciembre de 2015, indicando así que no se ha dado cumplimiento con lo términos exigidos por la norma para que se ordene tal terminación.

En virtud de lo anterior y de la revisión del expediente hay que manifestar delantadamente que en esta oportunidad le asiste la razón al recurrente, toda vez que la última actuación data de 18 de diciembre de 2015, demostrando de esta manera que no se ha dado cumplimiento al termino improrrogable establecido en el literal c) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P., para decretar la terminación por desistimiento.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 04 de diciembre de 2017, y en su lugar, se continuara con el desarrollo normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00049 (17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **22-ENE-2018**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 44
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2580 de 04 de diciembre de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que en el cuaderno de medidas previas, la última providencia que decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga el demandado en las entidades bancarias se notifica por estados el día 16 de enero de 2016, indicando así que no se ha dado cumplimiento con lo términos exigidos por la norma para que se ordene tal terminación.

En virtud de lo anterior y de la revisión del expediente hay que manifestar delantadamente que en esta oportunidad le asiste la razón al recurrente, toda vez que la última actuación data de 16 de enero de 2016, demostrando de esta manera que no se ha dado cumplimiento al termino improrrogable establecido en el literal c) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P., para decretar la terminación por desistimiento.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de fecha 04 de diciembre de 2017, y en su lugar, se continuara con el desarrollo normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00049 (17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0000122

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 42
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00160 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

0000108

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante insiste en presentar liquidación del crédito partiendo de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, respecto el cobro de intereses moratorios, debe informársele a la togada que el mismo ordena el cobro de intereses moratorios a partir del 13 de diciembre de 2011, luego entonces es desde esa fecha en que se deben liquidar, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL.
- 3.- UNA VEZ** la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA VAENSSA BASTIDAS ARTEAGA, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civil Fecha: **22-ENE-2018**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 34
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 252952

Capital	\$	14.700.368
Interés mora 23-10-16 A 01-12-17	\$	4.681.528
Total	\$	19.381.869

Pagare No. 252709

Capital	\$	13.095.176
Interés mora 14-10-16 A 01-12-17	\$	4.264.619
Total	\$	17.359.795

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de Origen

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00049 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI
En el Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-ENE-2018**

Auto Inter No 33
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00827 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000119
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00734 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0000118

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00057 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado **22-ENE-2018**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 36
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

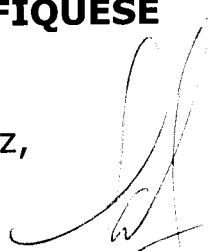
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00652 (23)

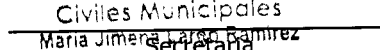
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

Auto Inter No. 35
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	17.824.160
Interés mora 28-11-12 A 31-12-17	\$	24.479.642
Interés corriente 17-07-12 A 27-11-12	\$	953.950
Total	\$	43.257.752

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2013-00139 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
SECRETARIA

Auto Inter No 38
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

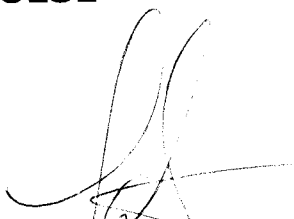
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00694 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **22-ENE-2018**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0000114

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Consorcio de Tránsito Palmira.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00427-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

0000115

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

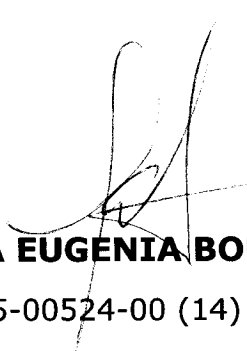
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000116
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

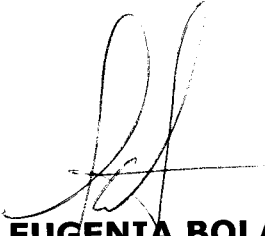
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00377-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000105

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

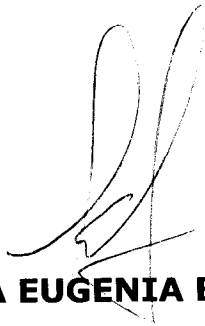
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00232-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. ⁶⁰⁰⁰⁰¹⁰⁷
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

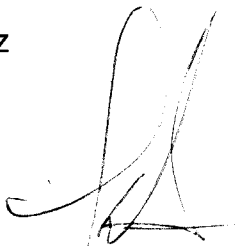
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Bancoldex, Banco Caja Social y Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00847-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
~~SECRETARIA~~

Auto sust No 0000112
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL.

3.- UNA VEZ la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA VAENSSA BASTIDAS ARTEAGA, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00050 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Lujana Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter. 051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2017, que ordenó el pago al demandado de la suma de \$10.433.208 y no de \$13.113.090, como pretendía.

Sostiene el recurrente en su escrito, que la suma de \$2.639.043,00 que se ordena entregar a la entidad demandante en el auto de 22 de febrero de 2016, ya le fue entregada tal y como se deduce del listado de títulos emitido por el Banco Agrario, de tal manera que la suma a entregar es de \$13.113.090.

Ahora bien, de la revisión en el portal Web del Banco Agrario de la cuenta del Juzgado de Origen (13 Civil Municipal), se observa que efectivamente ya se efectuó la cancelación a la parte de mandante del valor total de la liquidación del crédito más las cosas del proceso, incluida la suma ordenada en el auto de 22 de febrero de 2016, por lo que es procedente ordenar el pago de la suma requerida por la parte demandada.

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar se ordenará a la oficina de ejecución que se entregue la suma de \$13.113.090,00, al apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

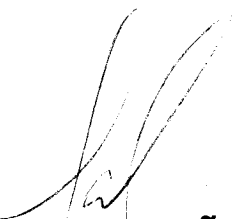
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ de los siguientes depósitos judiciales;

469030002127220	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127225	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127226	14/11/2017	\$ 539.989,00
469030002127227	14/11/2017	\$ 291.904,00
469030002127231	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127232	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127233	14/11/2017	\$ 860.815,00
469030002127234	14/11/2017	\$ 669.822,00

469030002127235	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127236	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127237	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127238	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127239	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127240	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127241	14/11/2017	\$ 581.950,00
469030002127243	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127244	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127246	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127247	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127248	14/11/2017	\$ 984.274,00
TOTAL		\$13.113.090,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00337-00 (13)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 40
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00822 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00308 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Juliana Largo Ramírez
Secretaría

0000123

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00200-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000120

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000109

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00315-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000110
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

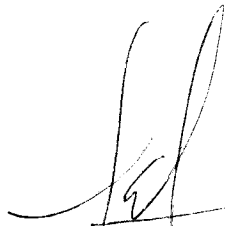
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Hospital San Roque Empresa Social del Estado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00298-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

~~En Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Maria Jimena Largo Ramirez~~
~~Secretaria~~

Auto sust No. 0000111
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

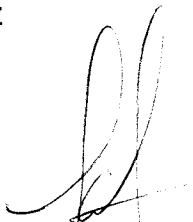
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00796-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

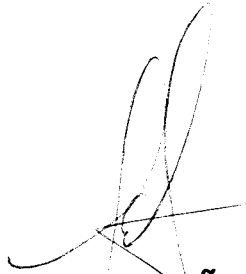
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional de Nariño.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles / Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

8170000

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

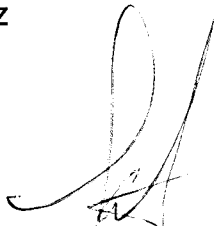
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional de Bogotá-D.C.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00736-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 39
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00592 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

~~SECRETARIA~~

Auto Inter No. 37
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 001

Capital	\$	7.000.000
Interés mora 23-07-14 A 30-11-17	\$	6.355.953
Total	\$	13.355.953

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2016-00358 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto interpon

Fecha: **22-ENE-2018**

Maria Eugenia Lopez Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 37
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	6.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	3.994.560
Total	\$	9.994.560

Pagare S/N

Capital	\$	2.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	1.331.520
Total	\$	3.331.520

Pagare S/N

Capital	\$	3.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	1.997.280
Total	\$	3.997.280

Pagare S/N

Capital	\$	14.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	9.320.640
Total	\$	23.320.640

Pagare S/N

Capital	\$	15.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	9.986.400
Total	\$	24.986.400

Pagare S/N

Capital	\$	5.000.000
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	3.328.800
Total	\$	8.328.800

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2015-00447 (23)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 22-ENE-2018
Luz Cecilia Ojeda
Civiles Municipales
Mara Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA